

SUBSIDIO POR ENFERMEDAD

ARTICULO 12: Puede hacerse acreedor el socio beneficiario que cuente con al menos un año de antigüedad en su afiliación en la entidad. Se establece el valor equivalente a **75 consultas**, (Valor Consulta Especialista Promedio), por mes. Comprende enfermedades superiores a 21 días (con inactividad comprobada) debiendo presentar **certificado médico dentro de los 15 días hábiles de confirmada**. Se abona por el término máximo de 6 (seis) meses por año.

Si se presenta otra patología dentro del mismo año pasible de este beneficio, su cobertura queda a consideración de la Comisión Directiva, sin derecho a revisión alguna. Se considera el año a partir de ocurrida la primera enfermedad.